

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA POR LA QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO DE LAS SUBVENCIONES DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA MOVILIDAD EFICIENTE Y SOSTENIBLE (PROGRAMA MOVES).

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Industria y Energía por el que se inicia de oficio el procedimiento de concesión directa por razones de interés público de las subvenciones del programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES).

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

Primero.- El Real Decreto 72/2019, de 15 de febrero, por el que se regula el programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES), en adelante Real Decreto 72/2019, establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas a actuaciones de apoyo a la movilidad basada en criterios de eficiencia energética, sostenibilidad e impulso del uso de energías alternativas, incluida la disposición de las infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos adecuadas en todo el territorio nacional.

Segundo.- Dicho Real Decreto establece en su artículo 11 que la comunidad autónoma efectuará la convocatoria correspondiente en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de este real decreto y deberá publicarse según lo previsto en el apartado 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero.- El Real Decreto 132/2019, de 8 de marzo, por el que se acuerda la concesión directa de las ayudas del programa MOVES a las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, acuerda la concesión directa de las ayudas previstas en el Real Decreto 72/2019, de 15 de febrero, por el que se regula el programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES) en los términos que se fijan en la Resolución del Consejo de Administración del IDAE de 26 de febrero de 2019 y que, para el caso de la Comunidad Autónoma del Canarias, asciende a 2.036.957,32 euros.

Cuarto.- En aplicación del artículo 5 del Real Decreto 72/2019 estas ayudas estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglas núm. 68 y 78 DTN).

Quinto.- Las subvenciones reguladas por la presente Orden se enmarcan en el Plan Estratégico de Subvenciones para el periodo 2017-2019 aprobado por Orden nº 16/2017, de 27 de enero, de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento, y modificado por las Órdenes nº 61/2017, de 28 de marzo, nº 148/2017, de 11 de julio, nº 248/2017, de 27 de diciembre y nº 41/2018, de 13 de marzo, y 56/2019, de 28 de marzo.

Sexto.- Existe dotación presupuestaria adecuada y suficiente en la aplicación presupuestaria 15.03.425A.780.02, Proyecto de Inversión 197G0109 denominado "PROGRAMA MOVES-IDAIE".

Séptimo.- Con fecha 10 de mayo de 2019 la Dirección General de Asuntos Económicos con la Unión Europea ha emitido informe favorable sobre el presente procedimiento de concesión directa.

Octavo.- Con fecha 27 de mayo de 2019, la Intervención Delegada ha emitido Informe favorable de fiscalización previa, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo de Gobierno de 21 de enero de 2019, por el que se suspenden durante el ejercicio 2019, para determinadas





actuaciones, el Acuerdo de Gobierno por el que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece, en su apartado 2, párrafo c), que podrán concederse de forma directa subvenciones con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Segunda.- El artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que el Gobierno aprobará por real decreto, a propuesta del ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones reguladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de esta ley. El real decreto a que se hace referencia en el apartado anterior deberá ajustarse a las previsiones contenidas en esta ley, salvo en lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

Tercera.- El Real Decreto 72/2019, de 15 de febrero, por el que se regula el programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES) establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas a actuaciones de apoyo a la movilidad basada en criterios de eficiencia energética, sostenibilidad e impulso del uso de energías alternativas, incluida la disposición de las infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos adecuadas en todo el territorio nacional.

Cuarta.- El artículo 6 del Real Decreto 72/2019 establece que estas ayudas se concederán de forma directa, conforme a los artículos 22 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y al capítulo III del título I del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Se prevé la concesión directa por razones de interés público de estas ayudas ya que concurren razones de interés social y económico, dado que el fomento de las tecnologías alternativas en el sector transporte representa, en el actual contexto económico, un reto y una oportunidad para varios sectores estratégicos como son: el energético, el de la automoción y el de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, siendo de interés por tanto desde un punto de vista industrial y tecnológico, así como energético y medioambiental, tal y como se incluye en la exposición de motivos del Real Decreto 72/2019.

Además, las ayudas concedidas, deberán cumplir aquellos requisitos que la normativa de las propias comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla establezcan, según el territorio en el que se apliquen.

Quinta.- El artículo 10 del Real Decreto 72/2019 establece que el órgano competente para ordenar e instruir los procedimientos de concesión será el que determine cada comunidad autónoma y ciudades de Ceuta y Melilla en su convocatoria. Corresponderá al órgano instructor la comprobación de que las solicitudes cumplen debidamente los requisitos exigidos. Asimismo expone que las comunidades autónomas realizarán el seguimiento, control y, en su caso, resolverán sobre la pérdida del derecho a obtener las ayudas concedidas al amparo de este real decreto, así como exigirán el reintegro correspondiente del importe de las ayudas, además del posible cobro de intereses de demora.

Sexta.- El artículo 3 del Real Decreto 72/2019 establece que para acceder a la ayuda regulada en este real decreto será necesario el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como presentar la documentación





exigida en el anexo II del mismo y toda aquella que figure en las convocatorias de las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

Igualmente los artículos 1, 3, 8, 9, 10 y 11 del Real Decreto 72/2019 facultan a las comunidades autónomas a que en sus correspondientes convocatorias efectúen especificaciones para los condicionantes descritos en estos artículos.

Séptima.- El artículo 21.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, expone que el procedimiento de concesión directa se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a solicitud del interesado, y terminará con la resolución de concesión.

Conforme al artículo 9.2 a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, no es necesaria la aprobación de norma reguladora de la concesión por el titular departamental, al tener tal carácter el Real Decreto 72/2019, de 15 de febrero por el que se regula el programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES), en virtud de lo dispuesto en el artículo 1, apartados 1 y 3, del mismo.

Octava.- El artículo 3 del mencionado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, indica que son órganos competentes para conceder subvenciones los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Novena.- Mediante Acuerdo de Gobierno de 21 de enero de 2019, se adoptó aplicar durante el ejercicio 2019, la función interventora, en sustitución de la perspectiva de legalidad del control financiero permanente respecto a determinadas actuaciones, entre las que se encuentra la convocatoria de subvenciones.

Décima.- En virtud de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento de fecha 22 de febrero de 2016, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en los titulares de los Centros Directivos del Departamento (BOC nº 42 de 2/3/2016), en el presente procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concesión directa están delegadas en el titular de la Dirección General de Industria y Energía las competencias que se indican en el apartado primero, letra b, de la parte resolutoria de la citada Orden, llevando aparejadas también la delegación para autorizar y disponer de los gastos, reconocer obligaciones y proponer pagos correspondiente (apartado cuarto).

Undécima.- Estas ayudas serán cofinanciadas con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) dentro del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020 (POPE), en todos aquellos casos en que las actuaciones respondan a las contempladas como financiables en dicho programa. Las ayudas otorgadas a actuaciones que sean cofinanciables en el eje 4, Economía Baja en Carbono, del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020 POPE, estarán sometidas a la plena aplicación de los mecanismos de gestión y control incluidos en dicho programa y normativa aplicable a dicho Fondo, así como las específicas relativas a la información y publicidad, criterios de selección de operaciones, verificación y demás impuestas por la normativa europea, cuya aplicación sea de obligado cumplimiento.

Duodécima.- El Acuerdo de Gobierno de 22 de febrero de 2016, por el que se aprueban los criterios generales y medidas que conforman el marco de referencia para la asignación y el uso eficiente de los recursos públicos en el sector público autonómico, modificado mediante Acuerdos de Gobierno de 20 de febrero, 31 de julio, 25 de septiembre, 23 de octubre, 13 de noviembre, 4 y 26 de diciembre de 2017 y de 5 de marzo, 6 de agosto, 15 de octubre y 10 de diciembre de 2018, y de 1 de marzo y 8 de abril de 2019, en su apartado Primero, da una nueva redacción al apartado 2.1. SUBVENCIONES, APORTACIONES DINERARIAS Y ENCOMIENDAS DE GESTIÓN del Acuerdo de Gobierno de 22 de febrero de 2016, incluyendo un subapartado 1 con el siguiente contenido:





“Las subvenciones y aportaciones dinerarias destinadas a financiar actuaciones que fomenten la implantación y uso de formas de desplazamiento más sostenibles en el ámbito geográfico de Canarias podrán abonarse anticipadamente hasta el 100% pudiendo exceder el plazo de realización y justificación de la actividad del 31 de diciembre del ejercicio que se concede.”

En su subapartado 2 expone que “Las subvenciones, aportaciones dinerarias y encomiendas de gestión financiadas con fondos estatales, a los efectos de establecer abonos anticipados, estarán a lo dispuesto en la normativa específica que le sea de aplicación.”

Por todo ello, y en virtud del Decreto 23/2016, de 4 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento (BOC nº 67, de 8/4/2016).

RESUELVO

Primero.- Inicio del procedimiento de concesión directa de las subvenciones.

Iniciar de oficio el procedimiento de concesión directa por razones de interés público de las subvenciones del programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES), en el marco del Real Decreto 72/2019, de 15 de febrero, por el que se regula el programa de incentivos a la movilidad eficiencia y sostenible (Programa MOVES), publicado en el BOE número 41, de 16 de febrero de 2019.

Segundo.- Dotación económica

El importe de los créditos presupuestarios que se asignan al presente procedimiento asciende a dos millones treinta y seis mil novecientos cincuenta y siete euros con treinta y dos céntimos (2.036.957,32.-), con cargo a la aplicación presupuestaria 15.03.425A.780.02, Proyecto de Inversión 197G0109 denominado “PROGRAMA MOVES-IDAE”. Dicho importe se repartirá entre los tipos de actuaciones definidas en el artículo 4 y según los porcentajes establecidos en el artículo 8.3 del Real Decreto 72/2019, de la siguiente forma:

Actuación 1: Adquisición de vehículos de energías alternativas, siendo obligatorio el achatarramiento de un vehículo M1 de más de diez años o de un vehículo N1 de más de siete años para las adquisiciones de vehículos nuevos M1 o N1, hasta alcanzar la cifra de 600.000,00 €, distribuidos de la siguiente forma:

- Para vehículos pesados propulsados por Autogás y Gas Natural, incluidos en el primer grupo del anexo I.3 a) del R.D. 72/2019, 60.000,00 €.
- Para motocicletas L3e, L4e, L5e, 10.000,00 €.
- Para Autobuses o autocares M3 y Furgones o camiones N3, 130.000,00 €.
- Para el resto de vehículos dentro de esta actuación: 400.000,00 €.

Actuación 2: Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos, hasta alcanzar la cifra de 1.200.000,00 €, distribuidos de la siguiente forma:

- Para puntos de carga rápida y ultra rápida, 1.000.000,00 €.
- Para el resto infraestructuras de recarga de esta actuación, 200.000,00 €.

Actuación 3: Implantación de sistemas de préstamos de bicicletas eléctricas, hasta alcanzar la cifra de 236.957,32 €

Actuación 4: Implantación de medidas contenidas en planes de transporte al trabajo en empresas. No tiene presupuesto destinado.





La cuantía total de los créditos asignados a la convocatoria podrá ser incrementada en el caso de que exista cobertura económica para llevarla a cabo, cuya aplicación a la concesión de las subvenciones no requerirá de un nuevo inicio de procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 8.2 del Real Decreto 72/2019.

Asimismo, en aplicación del artículo 8.3, a un mes de la finalización de la vigencia de la convocatoria, si alguna de las partidas destinadas a una actuación no se hubiera agotado, y otra tuviera lista de reserva, se podrá reasignar el presupuesto a criterio de la comunidad autónoma.

Tercero.- Órgano competente para instruir y resolver el procedimiento de concesión.

A efectos de lo indicado en el artículo 10 del Real Decreto 72/2019, y de acuerdo a la estructura competencial del Gobierno de Canarias, los órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento de concesión son la Dirección General de Industria y Energía y la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento, respectivamente.

Cuarto.- Actuaciones subvencionables.

Serán subvencionables las actuaciones relacionadas en el artículo 4 del Real Decreto 72/2019, que estén ubicadas en la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con el artículo 11.3 del mismo. A estos efectos, para considerarse la ubicación de la actuación:

Actuación 1: Los vehículos deben estar matriculados en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Actuación 2 y 3: Todos los bienes deben estar situados en Canarias.

En aplicación del artículo 1.2 del R. D. 72/2019, con el objeto de mantener el carácter incentivador de las ayudas, solo se considerarán las actuaciones subvencionables contempladas en su anexo I, cuya inversión se haya realizado con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente de la publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, y finalizará con la conclusión de la vigencia del programa, lo cual sucederá cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que, conforme a las solicitudes recibidas, se agote el presupuesto disponible.
- b) Que se llegue a 31 de diciembre de 2019, fecha de cierre del programa.

A la finalización del expresado plazo de vigencia no serán admitidas más solicitudes.

Se informará del agotamiento del presupuesto disponible y la conclusión de la vigencia del programa, en la aplicación que gestionará las solicitudes y en la dirección de internet <http://www.gobiernodecanarias.org/ceic/energia/>.

La concesión de subvenciones a las solicitudes que estuvieran en situación de lista de reserva, se podrá efectuar hasta el 31 de diciembre de 2019.





Sexto.- Formalización de la presentación de solicitudes.

1. Presentación de la solicitud.

- a) Para personas jurídicas obligatoriamente a través del aplicativo informático de gestión de la convocatoria, ubicado en la sede electrónica de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento: <https://sede.gobcan.es/sede/tramites/6010>

Los modelos normalizados relativos a esta convocatoria se encontrarán publicados en la dirección electrónica anterior.

Una vez cumplimentado el formulario de solicitud y adjuntada en el aplicativo la documentación, se procederá por el interesado a firmar la solicitud y a continuación será registrada en el propio aplicativo, tras lo cual el aplicativo de gestión extenderá un comprobante de la presentación de la solicitud.

- b) No obstante lo establecido en el apartado anterior, las personas físicas podrán efectuar su solicitud mediante la cumplimentación del modelo normalizado de solicitud disponible en <https://sede.gobcan.es/sede/tramites/6010>, imprimiendo el mismo, firmando y presentando en formato papel para su registro.

2. Comunicación de incidencias técnicas sobre el funcionamiento del aplicativo. Sólo se admitirán las comunicaciones de incidencias técnicas que se realicen a través del formulario habilitado al efecto en el mencionado aplicativo. Cuando el solicitante detecte un problema técnico que le impida presentar la solicitud y obtener el correspondiente resguardo, deberá comunicarlo de forma inmediata a través de dicho formulario en la sede electrónica del Departamento (https://sede.gobcan.es/ceicc/formulario_contacto). En las comunicaciones de incidencia técnica debe constar expresamente como mínimo: el nombre de la entidad solicitante de la subvención afectada por la incidencia, el número de borrador de solicitud generado en el aplicativo que esté afectado (o en su defecto el título del proyecto para el que se solicita subvención) y la exposición clara del problema técnico que ha ocurrido y cómo le está afectando a la tramitación.

3. Método alternativo de presentación en caso de que la aplicación telemática no esté operativa. En el caso de que la aplicación telemática, por incidencias técnicas generalizadas que deberán ser contrastadas, no emita el resguardo de presentación de la solicitud, se podrá proceder, de forma excepcional y alternativa a la presentación de la solicitud por el Registro General Electrónico disponible igualmente en la Sede Electrónica <https://sede.gobcan.es/sede/rge>.

Solo podrán ser admitidas las solicitudes donde se aporte junto a la solicitud la comunicación de incidencia técnica del punto 2 del presente Resuelvo.

Las solicitudes presentadas por vía alternativa están sujetas a los plazos de presentación establecidos en el Resuelvo quinto (Plazo de presentación de solicitudes), y por tanto la solicitud para que pueda ser admitida tiene que tener fecha y hora de registro de entrada antes de la de finalización del plazo de solicitudes. En la presentación por vía alternativa, la instancia de solicitud deberá cumplimentarse de acuerdo con el modelo disponible en <https://sede.gobcan.es/sede/tramites/6010>. A dicha instancia de solicitud, una vez firmada electrónicamente, se le adjuntará el resto de documentación requerida.

4. Trámites posteriores del procedimiento





Los trámites posteriores del procedimiento tales como: respuesta a requerimientos, aceptación, justificación, etc., se deberán realizar a través del aplicativo informático de gestión de la convocatoria, ubicado en la sede electrónica de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento:

<https://sede.gobcan.es/sede/tramites/6010>

En caso de que la aplicación telemática no esté disponible, por incidencias técnicas generalizadas que deberán ser contrastadas, podrá hacerse uso del método alternativo indicado en el punto 3 del presente Resuelvo.

No obstante lo anterior, las personas físicas podrán efectuar los trámites posteriores presentando la documentación en formato papel para su registro.

Séptimo.- Documentación requerida para realizar la solicitud de ayuda.

En aplicación del apartado 5 del artículo 11 del Real Decreto 72/2019, la solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI, para los ciudadanos españoles, o de documento equivalente que acredite la identidad de los extranjeros y en el que figure el NIE, de la persona física titular del establecimiento o de la tarjeta de identificación fiscal donde conste el NIF de la persona jurídica, así como, en ambos casos, de su representante, salvo consentimiento expreso del interesado para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad establecido en la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso al Sistema de Verificación, conforme a lo dispuesto por el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes. En caso de actuar como representante de persona física, acreditación de la representación.
- b) Las personas jurídicas, públicas o privadas, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, además de lo establecido en el apartado anterior, deberán aportar documentación acreditativa de la personalidad del solicitante, así como documentación acreditativa de las facultades de representación de la persona que formule la solicitud de ayuda como representante de las mismas, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes.
- c) En el caso de una entidad vinculada o dependiente del sector público deberá presentar una declaración responsable donde acredite su adscripción, especificando si se refiere a la Administración General del Estado, a una comunidad autónoma o a una entidad local y donde declare si desarrolla o no actividad comercial y mercantil.
- d) Si se trata de profesionales autónomos, además deberá aportarse certificado de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- e) En el caso de empresas, declaración responsable en la que figure la condición de PYME o Gran Empresa o en su caso, si se trata de una entidad sin actividad mercantil y comercial.
- f) En caso de no otorgar en la solicitud el correspondiente consentimiento para la consulta, certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o bien declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, cuando la cuantía de la ayuda no supere los 3.000 euros por persona beneficiaria, conforme con lo previsto por el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.





- g) Para las actuaciones 2 y 3 definidas en el anexo I, memoria descriptiva de las actuaciones a acometer que contenga al menos, descripción y alcance de la actuación, inversión, coste subvencionable y ayuda solicitada.
- h) Plan de financiación o previsión de ingresos y gastos.
- i) En caso de reunir los requisitos, solicitud de abono anticipado, acreditada según el artículo 37.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, junto con cronograma de ejecución en el caso de que la finalización sea posterior al 30 de noviembre de 2019.
- j) Alta de datos de terceros presentada ante la Consejería de Hacienda, según el procedimiento habilitado a tal fin.
- k) En caso de no cumplimentarla en el modelo de solicitud, declaración responsable de que no concurre ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en particular, de hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos previstos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, que no se encuentra en situación de crisis y que no está sujeta a una orden de recuperación por declaración de la Comisión de ayuda ilegal e incompatible, según Reglamento 651/2014 de la Comisión Europea.
- l) En caso de no cumplimentarla en el modelo de solicitud, para todas las actuaciones, declaración de que no se dispone de otras ayudas para la misma actuación, por incompatibilidad de ayudas.
- m) Acreditación de residencia fiscal en España del beneficiario, mediante certificado tributario de residencia fiscal.
- n) En caso de familia numerosa, documentación acreditativa de tal condición.
- o) En caso de persona con discapacidad y movilidad reducida, acreditación de tal condición.

La fecha de activación de la correspondiente reserva de presupuesto será la fecha de solicitud válida. Si la solicitud fuera defectuosa y hubiera que subsanarla, se entenderá a estos efectos por solicitud válida el momento de la presentación de los documentos que completen la subsanación.

Octavo.- Plazo para resolver y notificar el procedimiento de concesión.

En aplicación del apartado 6 del artículo 11 del Real Decreto 72/2019 de 15 de febrero, el plazo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de subvenciones será de seis meses, contados a partir de la fecha de presentación de solicitud.

La resolución del procedimiento y de concesión de la ayuda podrá ser recurrida ante la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento, en los términos que la propia resolución establezca, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Noveno.- Medios de notificación

El requerimiento para la subsanación de las solicitudes y la resolución de concesión se notificarán mediante la publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Departamento.

Décimo.- Realización y justificación.

Las inversiones subvencionables con cargo a la presente convocatoria, deberán iniciarse según lo establecido para cada línea de actuación en el anexo I del Real Decreto 72/2019.





En aplicación del apartado 7 del artículo 11 del Real Decreto 72/2019, el plazo de realización y justificación de la actuación por parte de los beneficiarios será de doce meses contados desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión, para actuaciones a las que se haya concedido abono anticipado. Para el resto de las actuaciones, el plazo será el previsto en la Orden de concesión, no pudiendo superar el 30 de noviembre de 2019.

Igualmente, en aplicación del apartado 7 del artículo 11 del Real Decreto 72/2019, el beneficiario deberá justificar la realización de la inversión a través de la presentación, ante la Dirección General de Industria y Energía, por los mismos medios utilizados para realizar la solicitud, y descritos en el resolvo sexto, del modelo de “Justificación de la actuación subvencionada” disponible en <https://sede.gobcan.es/sede/tramites/6010>, debidamente cumplimentado, acompañado de la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Memoria económica justificativa del 100% del coste de las actividades realizadas, emitida por el beneficiario, que contendrá:
 - a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - b) Las facturas, incorporadas en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, emitidas por los proveedores en relación con la actuación subvencionada y cuya fecha deberá ser, en todo caso, posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.

En caso de la actuación 1: Sólo se admitirá fotocopia de la factura de compra-venta del vehículo. No serán admisibles las autofacturas. En la factura deberá constar la matrícula o número de bastidor, marca, modelo y versión del vehículo adquirido y un descuento por parte del fabricante/importador o punto de venta de al menos mil euros para las adquisiciones de vehículos de categorías M1 y N1, por el «Programa MOVES».

Para las actuaciones 2 y 3, las facturas deberán ser detalladas, de manera que puedan identificarse los conceptos objeto de ayuda.

- c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. En el caso de no existencia, declaración de la misma.
- d) En aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, en su caso, los tres presupuestos que deba haber solicitado el beneficiario, y en caso de no haberse optado por la más ventajosa, memoria justificativa de la diferente elección.
- e) Acreditación de los pagos realizados. La documentación acreditativa del pago incluirá los justificantes bancarios de la salida de fondos, no permitiéndose el pago en efectivo mediante recibí del proveedor.

Para la actuación 1, se considerarán válidos aquellos justificantes de pago que permitan identificar:

- Al destinatario último: debe quedar claro que el único pagador es el destinatario final de la ayuda.





- Al tercero (punto de venta o concesionario) que percibe las cantidades pagadas.
- La fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del destinatario último de la ayuda, que deberá ser posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.
- El vehículo objeto de la subvención.

Para las actuaciones 2 y 3, se considerarán válidos aquellos justificantes de pago que permitan identificar:

- Al beneficiario, debe quedar claro que el único pagador es el destinatario último de la ayuda.
 - Al tercero que percibe las cantidades pagadas.
 - La fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del destinatario último, que deberá ser posterior, en todo caso, a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.
- f) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
3. Cuando se supere un importe de 3.000 euros en la ayuda o ayudas que pudieran ser otorgadas a un mismo solicitante o interesado, éste estará obligado a aportar certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias expedido a tal efecto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria Canaria y de estar al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social, conforme con lo previsto por el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en caso de no haber dado autorización en la solicitud.
4. Certificación que acredite los datos bancarios para transferencia del importe de la ayuda, en formato de Modificación del Alta de Datos Terceros, en caso de que difiera de la presentada junto con la solicitud.

Se acompañará además de la siguiente documentación, según la actuación:

Actuación 1. Adquisición de vehículos de energías alternativas:

- A1.1. Fotocopia de la Ficha Técnica (Tarjeta ITV) del vehículo adquirido.
- A1.2. Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo adquirido o fotocopia del Permiso de Circulación provisional emitido por la Dirección General de Tráfico. En los casos en que se emita Permiso temporal para vehículos cuya matrícula comience con la letra P, se exigirá la aportación de fotocopia del Permiso de Circulación definitivo en el plazo de subsanación que se estipule en cada requerimiento de subsanación, y en su defecto, 10 días hábiles.
- A1.3. En el caso de renting o leasing operativo, además de los documentos anteriores se adjuntará fotocopia del contrato de renting o leasing operativo, que establezca una duración mínima de dos años y donde figure como arrendatario del mismo el solicitante de ayuda o potencial destinatario final de la ayuda, debiendo constar expresamente la aplicación total de dicha ayuda a la reducción de las cuotas de pago o renta del arrendamiento a satisfacer por parte del arrendatario, especificando el importe de dichas cuotas antes y después de la aplicación de dicha ayuda.
- A1.4. En relación a la documentación del vehículo que se achatarra, se aportará:
- a) Fotocopia del «Certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo», por parte del correspondiente Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos





- (CAT), en nombre de la Dirección General de Tráfico o, en su defecto, informe del Registro General de Vehículos de la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico, que acredite la baja definitiva.
- b) Fotocopia del anverso y reverso, de la Ficha Técnica (Tarjeta ITV) del vehículo achatarrado donde conste la fecha de la última Inspección Técnica de Vehículos y la fecha de caducidad de la misma, de manera que la Inspección Técnica esté vigente a la fecha de entrada en vigor del presente programa, y fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo donde conste su fecha de primera matriculación, fecha de matriculación en España y fecha de expedición. En ausencia de cualquiera de estos documentos, se aportará el Informe de la Dirección General de Tráfico con el historial del vehículo.
 - c) Fotocopia del recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo achatarrado, debidamente abonado, al menos desde el ejercicio de 2018.
 - d) Acreditación de que el beneficiario ha ostentado la titularidad del vehículo achatarrado al menos durante los doce meses anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda.

Actuación 2. Implantación de Infraestructura de recarga de vehículos eléctricos:

- A2.1. Memoria Técnica o proyecto de la instalación realizada si así lo requiere, según reglamento electrotécnico de baja tensión, y certificado de instalación diligenciado.
- A2.2. Ubicación de los sistemas de recarga, con referencia de estos en un plano
- A2.3. Aquellos datos necesarios para identificar el punto de recarga objeto de la subvención (incluyendo domicilio y coordenadas GPS).
- A.2.4. En el caso de renting o leasing operativo, además de los documentos anteriores se adjuntará fotocopia del contrato de renting o leasing operativo, que establezca una duración mínima de dos años y donde figure como arrendatario del mismo el solicitante de ayuda o potencial destinatario final de la ayuda, debiendo constar expresamente la aplicación total de dicha ayuda a la reducción de las cuotas de pago o renta del arrendamiento a satisfacer por parte del arrendatario, especificando el importe de dichas cuotas antes y después de la aplicación de dicha ayuda.
- A2.5. Para el caso en que el destinatario último sea una persona jurídica pública, certificación acreditativa de la fecha de publicación de pliegos de licitación para la adquisición de los bienes y/o servicios objeto de ayuda, expedido por órgano competente de la persona jurídica pública beneficiaria correspondiente.
- A2.6. Para el caso en que el destinatario último sea una persona física o jurídica privada, copia de contrato de suministro de los bienes y/o servicios objeto de ayuda, formalizado por la persona física o jurídica privada beneficiaria correspondiente.
- A2.7. Copia de certificado de ejecución de obra civil, expedido por técnico competente. Las actuaciones deberán aportar la documentación justificativa que acredite que cuentan con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en el caso de que la actuación lo requiera.

Actuación 3. Implantación de Sistemas de préstamos de bicicletas eléctricas:

- A3.1. Memoria de la obra realizada.





- A3.2. Aquellos datos necesarios para identificar el punto de base objeto de la subvención.
- A3.3. Para los casos en que el destinatario último sea una persona jurídica pública, certificación acreditativa de la fecha de publicación de pliegos de licitación para la adquisición de los bienes y/o servicios objeto de ayuda, expedido por órgano competente de la persona jurídica pública beneficiaria correspondiente.
- A3.4. Para el caso en que el destinatario último sea una persona física o jurídica privada, copia de contrato de suministro de los bienes y/o servicios objeto de ayuda, formalizado por la persona física o jurídica privada beneficiaria correspondiente.
- A3.5. Copia de certificado de ejecución de obra civil, expedido por técnico competente.

Décimo primero.- Cofinanciación.

En aplicación del apartado 2 del artículo 13 del R. D. 72/2019 se informa que las entidades financiadoras de las subvenciones objeto de esta Resolución son el Ministerio para la Transición Ecológica y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Con el objeto de dar cumplimiento a la normativa comunitaria en materia de información y publicidad, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 se hace constar que las subvenciones que se concedan con cargo a esta convocatoria son susceptibles de contar con la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), dentro del Programa Operativo Pluriregional de España 2014-2020 (POPE), en aquellos casos en que las actuaciones respondan a las contempladas como financiables en dicho programa, objetivo temático 4, “economía baja en carbono”. Estarán por lo tanto sometidas a la plena aplicación de los mecanismos de gestión y control incluidos en dicho programa y normativa aplicable a dicho Fondo, así como las específicas relativas a la información y publicidad, criterios de selección de operaciones, verificación y demás impuestas por la normativa europea, cuya aplicación sea de obligado cumplimiento. A estos efectos serán de aplicación, en la medida en que las actuaciones objeto del mismo podrán ser cofinanciadas con fondos FEDER, el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes y disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo; el Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006; y el Reglamento (UE) n.º 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como cualquier otra normativa que la complemente o sustituya en este ámbito.

La aceptación de una ayuda cofinanciada supone aceptar la inclusión de la operación y sus datos en la lista de operaciones prevista en el artículo 115.2 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en adelante RDC. También implica la declaración de que se tiene capacidad administrativa, financiera y operativa suficiente para cumplir las condiciones de la misma.

Décimo segundo.- Obligaciones a los beneficiarios

Las obligaciones de los beneficiarios serán las contempladas en el artículo 3 del R. D. 72/2019, a la que se añade la obligación de que la propiedad de los bienes para las que solicita la subvención permanecerá en propiedad del beneficiario por un periodo de cinco años, en el caso de obtener la subvención.





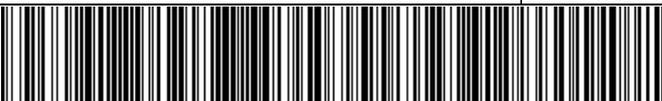
Décimo tercero.- Producción de efectos.

La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, ante el Consejero de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su publicación; o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo en Las Palmas, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la publicación; significándole que en el caso de presentar recurso de alzada no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de alzada o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

El Director General de Industria y Energía

Justo Artiles Sánchez

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUSTO JESUS ARTILES SANCHEZ - DIRECTOR GENERAL INDUSTRIA Y ENERGÍA	Fecha: 11/06/2019 - 09:49:37
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1273 / 2019 - Tomo: 1 - Libro: 591 - Fecha: 11/06/2019 10:48:05	Fecha: 11/06/2019 - 10:48:05
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0fiy17S_UELmyskQwdr4_EUCy15eeTK3x	 
El presente documento ha sido descargado el 11/06/2019 - 10:49:07	